

Santiago, tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

El recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Gremial de Distribuidores de Combustibles, ADICO, en contra del dictamen N° 438/889, de 23 de noviembre de 1984, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa H. Comisión y los antecedentes reunidos durante la investigación que sirvió de fundamento a dicho dictamen.

SE DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación deducido por la mencionada Asociación y que se confirma el dictamen recurrido en todas sus partes.

Rol N° 221-85.

[Handwritten signatures and scribbles]

Pronunciada por los señores Carlos Letelier Bobadilla Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Selim Carrasco Domínguez, Tesorero General de la República, Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile y Jaime Fuenzalida Dublé, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago. No firma el señor Gaete, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente. Eliana Carrasco Carrasco, Secretaria Abogado.

[Handwritten signature]
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva